



## III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE FUENSALDAÑA

Extracto de la convocatoria de ayudas para la adquisición de material escolar para el alumnado de educación primaria obligatoria curso 2020/2021  
BDNS: 570999.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/570999>)

#### PRIMERA: Objetivo

1.1-Financiar las actividades adquisición material escolar al alumnado matriculado en Educación Primaria Obligatoria en el Colegio Público de Fuensaldaña. Se excluye expresamente del concepto de material escolar la ropa y las inversiones en material informático (tablets, ordenadores...)

#### SEGUNDA: Dotación Presupuestaria.

2.1- Se destina la aplicación presupuestaria 326.480.01 del Presupuesto de este Ayuntamiento para el año 2021.

2.3- La cuantía de las ayudas serán de 30,00€ (TREINTA EUROS) por alumno.

#### TERCERA: Iniciación del Procedimiento para la concesión de la Subvención.

3.1- El procedimiento para la concesión de subvenciones se realiza en régimen de concurrencia competitiva. Mediante convocatoria pública se inicia de oficio de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones de acuerdo a la convocatoria aprobada por el órgano competente que desarrolla el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas.

#### CUARTA: Beneficiarios.

4.1- Podrán solicitar las ayudas para material escolar, el padre, madre o tutor de los alumnos matriculados en el Colegio Público de Fuensaldaña.

En los supuestos de nulidad del matrimonio, separación o divorcio de los progenitores, el destinatario de la ayuda será el padre, madre que tenga atribuida la custodia del menor, de acuerdo con lo establecido en el convenio regulador o sentencia. En ningún caso podrán ser destinatarios de la ayuda los progenitores privados de la patria potestad de sus hijos, o si la tutela o la guarda fuera asumida por una institución pública. En los supuestos de acogimiento o adopción, el destinatario de la ayuda será la persona o personas que la tengan adjudicada por resolución administrativa o auto judicial.

Para resultar beneficiario se deberán reunir las siguientes condiciones:

Que el alumno beneficiario de la ayuda esté matriculado en un centro público o concertado del municipio en educación primaria durante el curso escolar 2020-2021.

Figurar las familias empadronadas en el municipio de Fuensaldaña (tanto el alumno como los miembros de la unidad familiar a la que pertenece) al menos desde un mes





antes del inicio del curso escolar 2020-2021 y mantenerse empadronados durante todo el curso.

Que la persona solicitante, a cuyo cargo se encuentre el alumno, esté al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

No estar incurso en ningún expediente de reversión de subvenciones públicas como consecuencia del incumplimiento de los fines de ayudas conseguidas o de la falta de justificación de las mismas, por parte de este Ayuntamiento.

Que la persona solicitante no tenga deudas de naturaleza tributaria, fuera de los periodos de devengo voluntario, con el Ayuntamiento de Fuensaldaña, en el momento de la solicitud. No podrán ser beneficiarios de las ayudas los solicitantes que resulten deudores de la Administración Local. Los beneficiarios (Padre, Madre y/o Tutores legales) deberán estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento. Quedarán excluidos de este procedimiento de concesión de ayudas los solicitantes que no cumplan este requisito.

Los extranjeros que residen en Fuensaldaña podrán beneficiarse de esta ayuda en aplicación de la Ley 18/88 de Acción Social y Servicios Sociales, siempre que cumplan las condiciones de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

La acreditación de los requisitos impuestos en los puntos 3, 4 y 5 se hará a través de la correspondiente declaración responsable incluida en el ANEXO II de las presentes bases. No obstante, a la vista de las solicitudes, el Ayuntamiento se reserva el derecho a exigir a la persona solicitante la acreditación del requisito establecido en el punto 3 a través de los correspondientes certificados. Asimismo, el Ayuntamiento puede comprobar de oficio, a través de la Tesorería municipal, el cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda municipal.

## QUINTA: Formalización de Solicitudes.

5.1- Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Fuensaldaña formalizándose por duplicado en los impresos oficiales conforme a modelo que figura en el Anexo I de estas Bases, que se facilitarán gratuitamente a las personas interesadas en la Secretaría del Ayuntamiento.

5.2- Las solicitudes deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Fuensaldaña, previa reserva de cita, en la sede electrónica del ayuntamiento <https://fuensaldana.sedelectronica.es/info.1>, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.3 Se presentará una solicitud por cada alumno.

### 5.4- Documentación:

Junto con la solicitud se acompañará la documentación siguiente:

Fotocopia del DNI/NIE/PASAPORTE del solicitante (padre, madre o tutor)

Volante de empadronamiento. Se incorporará de oficio.

Fotocopia del Libro de Familia en la que conste el parentesco con el alumno.

Sentencia o acuerdo regulador en el caso de nulidad, separación o divorcio, original o copia compulsada.

Declaración responsable conforme a Anexo II.

Documento de titularidad de la cuenta bancaria en la que se ingresará el importe de la subvención.

Deberá aportar facturas, facturas simplificadas o tickets y demás documentos de valor probatorio que sean originales y justificativas de los gastos realizados en concepto de material escolar por cada alumno.





Así mismo podrá justificarse el gasto con material escolar adquirido por los Centros Escolares, de obligada compra por los alumnos a dichos centros. En este caso valdrá como justificante el certificado que al efecto expida el Director/a o responsable del Centro Educativo con indicación del importe pagado individualmente por el padre, madre o tutor.

SEXTA: Plazo de presentación de solicitudes y subsanación de defectos.

6.1- El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a partir de la publicación de la convocatoria de la subvención en el Boletín Oficial de la Provincia.

OCTAVA: Resolución.

8.2- El plazo para resolver y notificar la resolución será de tres meses que se computará a partir de la finalización del plazo otorgado para la presentación de solicitudes.

8.3- La resolución motivada se hará pública en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento y se notificará a los interesados de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8.4- Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición o bien directamente recurso contencioso administrativo.

NOVENA. Procedimiento de pago de la ayuda

9.1- Las ayudas concedidas se abonarán a los beneficiarios mediante transferencia por el importe de la ayuda a la cuenta corriente que figure en el impreso de la solicitud.

DÉCIMA: Inspección, seguimiento y control

10.1- El Ayuntamiento se reserva el derecho a la inspección, seguimiento y control de las ayudas concedidas, pudiendo recabar las informaciones y los justificantes que se consideren necesarios.

DECIMOPRIMERA: Reintegro

11.1- El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá exigir el reintegro total o parcial, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, independientemente de las acciones de otra naturaleza que pudieran proceder en su caso.

11.2- El órgano concedente podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos, en cualquier momento, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda. El beneficiario tendrá la obligación de colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso.

11.3- Serán causas de reintegro de las subvenciones:

-Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

-Incumplimiento de la finalidad que fundamentan la concesión de la subvención.

DECIMOSEGUNDA: Compatibilidad de las Subvenciones.





# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2021/120

Jueves, 24 de junio de 2021

Pág 26

12.1-La concesión de estas ayudas será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

12.2-En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

12.3-El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, además de la anterior.

DECIMOTERCERA: Responsables de las Infracciones.

13.1-Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones quienes por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en particular:

-Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas o entidades contempladas en el artículo 11.3 segundo párrafo de la citada Ley en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.

-El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

-Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la citada Ley.

DECIMOCUARTA: Regulación Supletoria.

14.1-En todo lo no previsto expresamente en las presentes bases, serán de aplicación:

-Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

-Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

-Las Bases de Ejecución del Presupuesto 2021.

En Fuensaldaña a veintiuno de junio de dos mil veintiuno.-El Alcalde.-Fdo.: Víctor Manuel Sanz de Diego

ID DOCUMENTO: zQaWaBjZaSJTdUfjRzFK3NUhuqs=  
Verificación código: <https://sede.diputaciondevalladolid.es/verifica>

